



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral de Yael Cecilia Avila Sanz contra Clínica de Especialistas Guajira S.A, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial, solicitando que se libre mandamiento de pago. Sírvese proveer.

ANA VICTORIA FUENTES.-
Auxiliar Judicial IV

Maicao, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de Yael Cecilia Avila Sanz contra Clínica de Especialistas Guajira S.A RADICACION No. 444303189002-2019-00055-00.

La señora Yael Avila Sanz, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario en contra de la Clínica de Especialistas Guajira S.A, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 11 de diciembre de 2020, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado y a favor del demandante.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la parte actora, por concepto de honorarios profesionales y los intereses moratorios causados por el no pago de los mismos.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora Yael Cecilia Avila Sanz contra Clínica de Especialistas Guajira S.A, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por concepto de honorarios \$49.167.000.
- b. Los Intereses Moratorios

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EN ESTADO, por haberse formulado la solicitud ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia de los resuelto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN.-
Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).